



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC- 2026-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, con referencia **AFC-01-018-2020**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros básicos presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de la entidad auditada por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el período auditado de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir una opinión sobre si la información financiera complementaria, por el período auditado esta presentada razonablemente en todos los aspectos importantes en relación con los estados financieros en su conjunto; **c)** Emitir un informe con respecto al control interno de la institución; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social con respecto a los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables, y **e)** Determinar si el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de auditoría previas, tanto de firmas de contadores públicos independientes como de la Contraloría General de la República. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha ocho de junio del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Roberto López Gómez**, presidente ejecutivo; **Rafael Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras; **Rosa Argelia Laguna Silva**, directora general de estudios económicos; **Lester Luna Raudez**, director general de la División Jurídica; **Néstor J. Monge López**, director general de la División de Administración; **Carmen María Mora Morales**, directora general de prestaciones económicas; **Silvia Espinoza Rivas**, director general de la División de Adquisiciones; **Cindy Palacios Espinoza**, directora de la División de Tesorería; **Iviss Onelia Avilés**, directora general de la División de Facturación y Cobranzas; **Sandra Lorena Ruiz Romero**, directora de la División de Contabilidad; **María del Socorro Ríos Trejos**, directora general de la Oficina de Control de Empresas; **Manuel Iván Díaz**, director general de informática y **Eddy Montenegro Espinoza**, ex director general de la División de Adquisiciones, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Se dieron a conocer los resultados de auditoría y se discutió con los funcionarios autorizados de la entidad auditada quienes proveyeron sus aportes y comentarios estando de acuerdo con su contenido.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Estados Financieros:** Fueron presentados razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social por el período auditado, así como los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año sujeto a revisión de conformidad con los principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. El informe de autos indica una opinión no calificada en el período sujeto a revisión por cuanto no ha cumplido con la recomendación de proceder a practicar auditorías a los estados financieros de siete (7) empresas en donde el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social posee participación accionaria mayor al cincuenta por ciento (50%). **2) Información Financiera Complementaria:** Fue objeto de procedimientos propios de auditoría aplicados a los estados financieros y está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes relacionados con los estados financieros tomados en su conjunto. **2) Sobre el control interno:** Se determinaron hallazgos reportables, siendo estos: **a)** Identificadores de usuarios que no cumplen con la política de creación de identificadores; **b)** El sistema no mantiene un control de tranzabilidad o consecutividad de los asientos de diario; **c)** Activos depreciados con tasas distinta a la establecida; **d)** Ausencia de una normativa, manual de políticas para la administración y control de “Fondo especial para el pago de pensiones”. **3) En cuanto al seguimiento de recomendaciones de auditorías previas:** Se evidenció



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

que de ocho (08) recomendaciones indicadas en informes de auditorías predecesoras, fue implementada una (1), para un grado de cumplimiento del doce punto cinco por ciento (12.5%); y **4) Finalmente**, sobre el **cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firmas Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firmas de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha once de diciembre del año dos mil veinte, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-083-12-2020, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, por lo que es viable su aceptación. En cuanto a los hallazgos de control interno, identificados en el informe de auditoría de la firma privada, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada realice las diligencias administrativas necesarias a fin de hacer cumplir dichas recomendaciones todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 26) y 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la siguiente manera:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, con referencia **AFC-01-018-2020**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS S.A., practicada a los estados financieros del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes GILDER CASH & ASOCIADOS S.A., remitir el referido informe a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
- TERCERO:** Remitir certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para su implementación y dentro de ese plazo deberá utilizar treinta días (30) para la implementación de las recomendaciones aún no cumplidas, debiendo de informar sobre ello una vez vencido dichos plazos. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior